



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

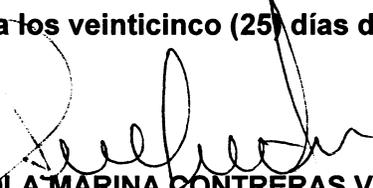
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendado veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00016-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la Señora **CARMEN CECILIA CACERES BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.423.406 de Tibú, en calidad de Heredera al momento del desplazamiento de los causantes **PEDRO ANTONIO CACERES (Padre)** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 5.404.395 de Cúcuta y **LUISA MARIA BLANCO (Madre)** quien en vida se identificaba con al C.C. No. 27.608.412 de Tibú, quienes tenían la calidad de ocupantes al momento del desplazamiento, respecto a la casa para habitación construida sobre predio urbano ejido en el Barrio Santander parte baja del Municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria a nombre de la nación No. 260-285461 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y Cédula Catastral No. 01-01-0058-0002-001 con un área de 8.042 m2, con los siguientes linderos: **NORTE:** Con vía Tibú La Cuatro en una longitud de 29,13 metros. **SUR:** Con **LUISA LOPEZ** en una longitud de 91,50 metros. **OCCIDENTE:** Con **JOSE RAMON YAÑEZ** en una longitud de 53,14 metros Y CON VÍA Barrio La Unión en una longitud de 69,76 metros. **ORIENTE:** Con **CANDIDO PERNEA** en una longitud de 139,54 metros, según Informe emitido por el Ingeniero Catastral **RODRIGO RODRIGUEZ FIGUEROA** Coordinador del Área Catastral, Profesional Especializado de la UAEGRTD, Levantamiento Topográfico e Informe Técnico de Georreferenciación.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

